



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00380-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Argilio Javier Burgos Gutiérrez

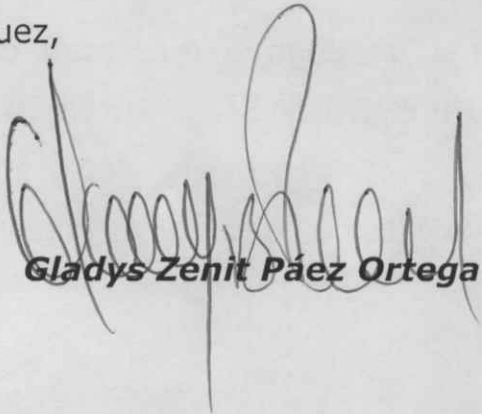
Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas sin que hubiera sido objetada por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

Por otra parte de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante córrase traslado al demandado, para que pueda ser objetada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2021-00035-00
Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jennifer Katherine González Reyes
Demandado: Juan Carlos Quiroz Vargas

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas sin que hubiera sido objetada por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5bb079abf5f2da5010523a06ac36fde18519b8c9559fb5eb04a9c6a1ae0641**
Documento generado en 29/09/2021 03:43:13 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00184-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Martha Luz Hernández González
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas sin que hubiera sido objetada por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c8e899f5ea84c735494e89a281dc625be57406cd47675a5af01463ea
1476a7**

Documento generado en 29/09/2021 03:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00203-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Haydy Faisuly Estupiñan Ramón

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ea94ea90fc7123025ad98b426ea8cbdab7c0daa2cc7ae4eeca69ffb9d6bb5c**

Documento generado en 29/09/2021 03:45:35 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00173-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: José Del Carmen Sepeda Ramón y Otros
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas sin que hubiera sido objetada por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3366e8e1f01598d94f1ee24e5de3169089c55bafbfdeb03d033a08cf8b2871c3**

Documento generado en 29/09/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00151-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Esteban Bonilla Guevara

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas sin que hubiera sido objetada por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cc189229ce9db7093bc359baa5e51f14a94a15151ce4366300679bfff
b3cfac**

Documento generado en 29/09/2021 03:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00127-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alejandro Rodríguez Rodríguez

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5775b1c6b95492cbb5c270947dfb814eaa40c0245dcc0979e97df98abecc5a29



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 29/09/2021 03:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

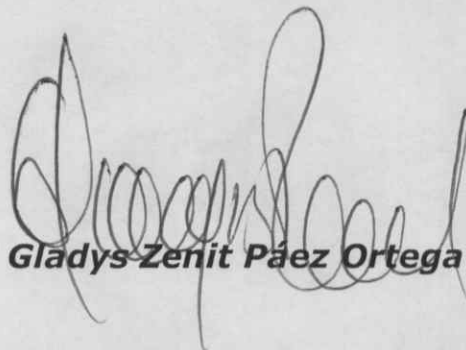
Radicado: 81300-4089-001-2019-00457-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nilton Pérez Rey

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL

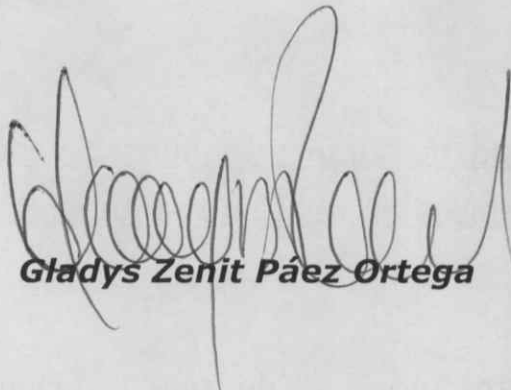
Radicado: 81300-4089-001-2019-00321-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Henry Antonio Lamus Soloza

Fortul, Arauca, Veitinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

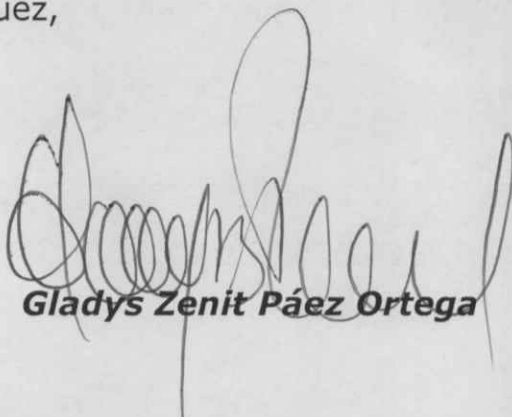
Radicado: 81300-4089-001-2019-00311-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Luis Carlos Mateus

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

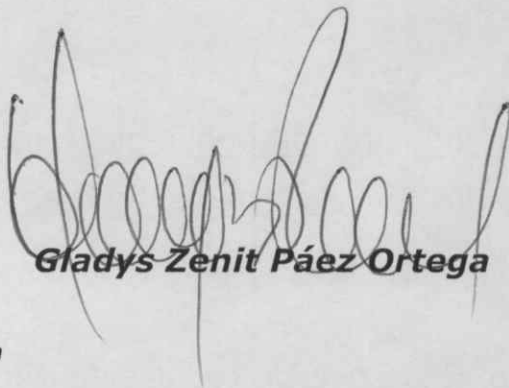
Radicado: 81300-4089-001-2018-00223-00
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nubia Flórez Walteros

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

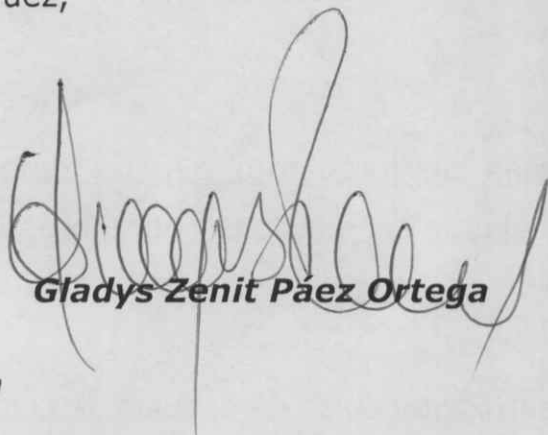
Radicado: 81300-4089-001-2019-00168-00
Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Maritza Vega Tarazona
Demandado: Darío Merchán Ramírez

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL

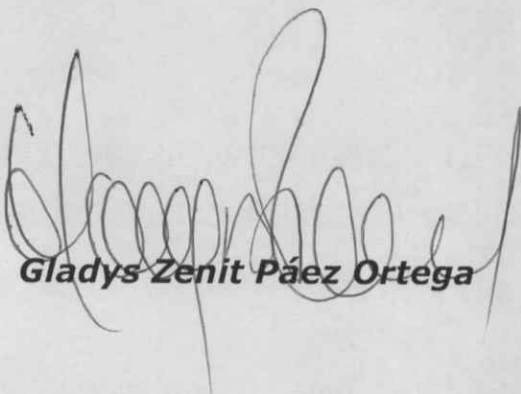
Radicado: 81300-4089-001-2018-00437-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nelson Enrique Castellanos Ballesteros

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL

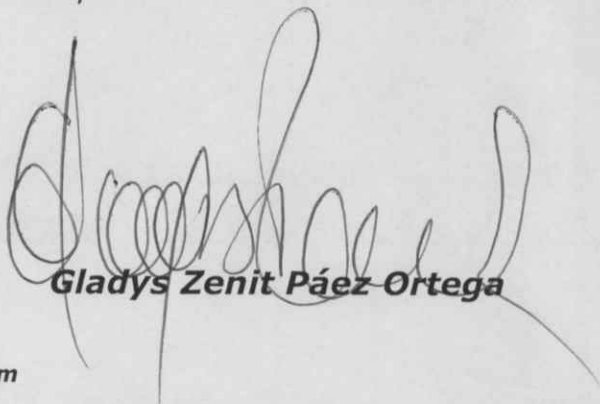
Radicado: 81300-4089-001-2018-00098-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: María Cristina Alfaro Jiménez

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

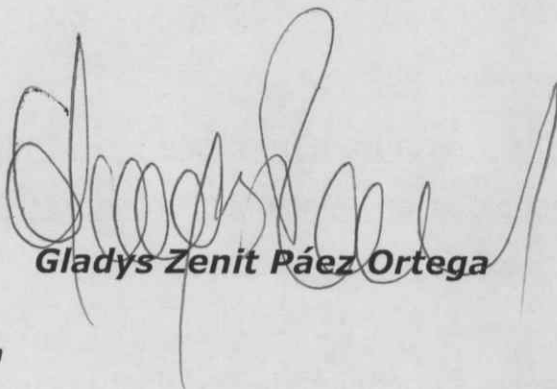
Radicado: 81300-4089-001-2018-00132-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Luis Reinel Rincón Quintana

Fortul, Arauca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

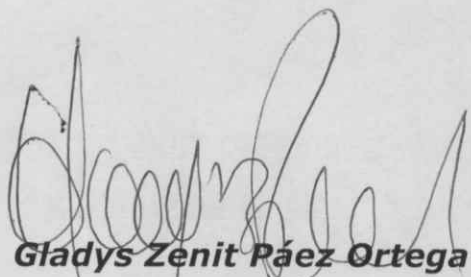
Radicado: 81300-4089-001-2017-00078-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yahir Gómez Herreño

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00040
Clase Proceso: Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Víctor Julio Bueno Bermúdez

Fortul, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante, y el señor Víctor Julio Bueno Bermúdez en su calidad de demandado, por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se accede a ello; en consecuencia se ordena la **SUSPENSION** de la presente causa civil hasta el **30 de noviembre de 2021** tal como lo solicitaron las partes.

Así mismo se le advierte a la parte demandante para que una vez vencido el término de la suspensión, agote las medidas tendientes para dar el respectivo impulso procesal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe663ddf5d4043c888acde3809526a94f4c5719bff4d6df921c6d9c71d7db2d

Documento generado en 29/09/2021 03:41:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00263
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Dumar Uriel González Barrera

Fortul, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, abogada **Nadia Zulay Escobar Bastos** presenta demanda en contra del señor **Dumar Uriel González Barrera**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: **PRIMERA** se libre mandamiento de pago a favor de Davivienda s.a. y a cargo del ejecutado **Dumar Uriel González Barrera** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré Nro. 826734 y materializado en la hoja de papel de seguridad Nro. M01260001000296191663, así: **a)** por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 39.675.360,00), de conformidad con el citado pagaré. **b)** por la suma de NUEVE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.003.953,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 16 de enero de 2021 hasta el 08 de septiembre de 2021. **c)** por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal **a** de este punto, a la tasas máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente desde el 09 de enero de 2021y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda. **SEGUNDO: 1.-)** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **Dumar Uriel González Barrera**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a la señora **Dumar Uriel González Barrera**, **CORRASE TRASLADO** de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Nadia Zulay Escobar Bastos** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Dumar Uriel González Barrera**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00262
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Paulo Andrés Álzate López

Fortul, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **Víctor Alfonso Cruz Sánchez** presenta demanda en contra del señor **Paulo Andrés Álzate López**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene a la ejecutada pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES:**

PRIMERA 1.-) por la suma de ONCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.069.234,00), contenidos en el pagaré número 073156110000155, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 725073150066474. **2.-)** por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.355.252,00) a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde 06 de septiembre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, fecha del diligenciamiento del pagaré tal como se indica en la tabla de amortización del crédito. **3.-)** por los intereses de mora que se causen desde el 10 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-)** por la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS STENTA Y CUATRO PESOS (\$ 80.574,00) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré numero 073156110000155. **SEGUNDO: 1.-)** por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL STECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.584.709,00), contenidos en el pagaré número 073156110000127, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073150061514. **2.-)** por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 176.812,00) a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021 tal como se indica en la tabla de amortización del crédito. **3.-)** por los intereses de mora que se causen desde el 10 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia. **4.-)** por la suma de NUEVE MIL TREINTA Y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CINCO PESOS (\$ 9.035,00) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré número 073156110000127. **TERCERO:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **Paulo Andrés Álzate López**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a la señora **Paulo Andrés Álzate López**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **Víctor Alfonso Cruz Sánchez** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Paulo Andrés Álzate López**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3e6ee12f41e68becdd3d48fceaafcd3ffcb32616a2e674444d12c5dda3b126**

Documento generado en 29/09/2021 03:12:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00243
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Pastora Díaz Mejía
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora **Pastora Díaz Mejía**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **John Alexander Aguilera Guzmán** presenta demanda en contra del señor **Adolfo Bautista Villamizar**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 424 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: 1)** por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000,00), por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio 001 suscrita por el deudor el día 29 de julio de 2018. **2)** por el valor de los intereses de plazo dejados de cancelar por el girado a un rédito del 2.5 %. **3)** por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4)** se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda: Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 3.000.000,00) suscrita por el señor **Adolfo Bautista Villamizar** el día 29 de julio de 2018, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del código del Comercio y los especiales del artículo 671 ibídem; además de estas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada, proviene de esta y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **Adolfo Bautista Villamizar**, en las cuantías señaladas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En consecuencia, al relacionarse en el escrito de la demanda correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibidem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **Adolfo Bautista Villamizar**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **John Alexander Aguilera Guzmán** para actuar en representación de la señora **Pastora Díaz Mejía**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Adolfo Bautista Villamizar**, a favor de la señora **Pastora Díaz Mejía**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

578ea3489feb6fabedea98cd50786bfbc32c192a9b687ab9ff99965d38bc06ba

Documento generado en 29/09/2021 12:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00156
Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Lady Judith Rincón calderón
Demandado: Herney Aguirre Jiménez

Fortul, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora **Lady Judith Rincón Calderón** actuando a nombre propio, presenta demanda en contra del señor **Herney Aguirre Jiménez**, para que previos los trámites legales propios del proceso **Verbal Sumario** dispuesto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. se adelante demanda Ejecutiva de Alimentos y en consecuencia se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES PRIMERA: a)** Por la suma de ocho millones sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos (\$8.068.636) por concepto de las cuotas de alimentos desde el mes de enero de 2018 a abril de 2021 con su respectivo incremento anual; **b)** por la suma de dos millones trescientos noventa y siete mil quinientos pesos (\$2.397.500), por concepto de cuatro mudas de ropa anuales acumuladas del año 2018 al 2021. **SEGUNDA.** Por la suma correspondiente a intereses corrientes y moratorios según la tabla de la Superintendencia Financiera hasta que se cumpla el pago total de la obligación **TERCERA.** Por las costas del proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda copia del acta de conciliación dentro del proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS número 032-2014 del 17 de septiembre de 2018 adelantado en la Inspección de Policía con funciones de Comisaría de Fortul, Arauca, entre los señores Lady Judith Rincón Calderón y Herney Aguirre Jiménez, la cual presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con en el artículo 3 del Decreto 1818 de 1998 que dice: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo." de lo cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **HERNEY AGUIRRE JIMENEZ**, en las cuantías señaladas.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 431 del C.G.P., se ordenará al demandado Herney Aguirre Jiménez, que en las cuotas de alimentos para la niña K.J.A.R. que en adelante se causen se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por lo anterior una vez obtenida la información de ubicación del demandado se procederá a realizar la notificación de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este auto al señor **HERNEY AGUIRRE JIMENEZ** y se **CORRERÁ TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y 5 días más para proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la señora **Lady Judith Rincón Calderón** para actuar en nombre propio en calidad de demandante.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Herney Aguirre Jiménez**, a favor de la señora **Lady Judith Rincón Calderón**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **ORDENAR** al demandado Herney Aguirre Jiménez que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 431 del C.G.P., las cuotas de alimentos para la niña K.J.A.R. que en adelante se causen se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento

CUARTO. **NOTIFICAR** personalmente al demandado **Herney Aguirre Jiménez** este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Pérez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

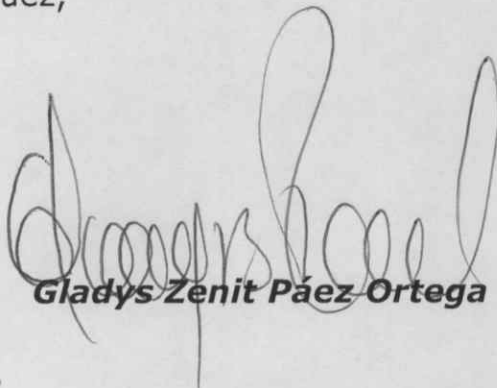
Radicado: 81300-4089-001-2018-00438-00
Clase: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Rafael Antonio Daza

Fortul, Arauca, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

cedm